

CEPB

Confederación de Empresarios Privados de Bolivia



LEY DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

La participación (P) y el control social (CS) son mecanismos que han jugado un rol importante dentro de la democracia participativa de muchos modelos de Estado en América Latina. El control social es un instrumento de la democracia participativa cuyo ejercicio reequilibra las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, complementa la democracia representativa y renueva la legitimidad del poder, siempre y cuando esté caracterizado de transparencia y buena fe de los controladores.

En Bolivia, la Nueva Constitución Política del Estado reconoció y consagró con gran fuerza la idea de la democracia participativa, permitiendo que el pueblo soberano a través de la sociedad civil organizada, sea quien participe en el diseño de las políticas públicas.

Es así que el Art. 241 y siguientes de la Constitución Política del Estado reconocen la participación de la sociedad civil organizada en la formulación de las políticas de Estado, su

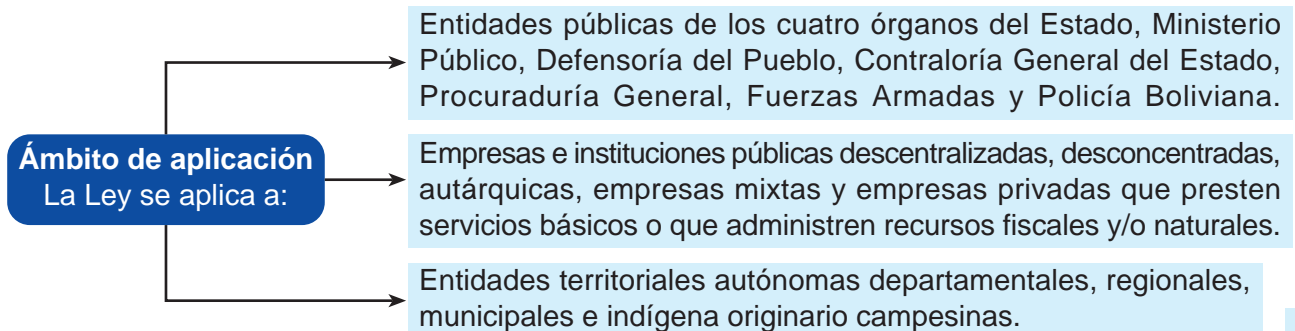
apoyo al Órgano Legislativo en la construcción de leyes y el ejercicio del control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

La elaboración de la Ley de Participación y Control Social se inició el año 2008 delegando su coordinación al Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el proceso contó con la participación de organizaciones sociales; sin embargo, la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) no participó en estas reuniones.

Es así que el 5 de febrero de 2013, se promulga la Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social, cuyo objeto es establecer un marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio.

La Ley señalada consta de 41 artículos divididos en cuatro Títulos, que se exponen a continuación:

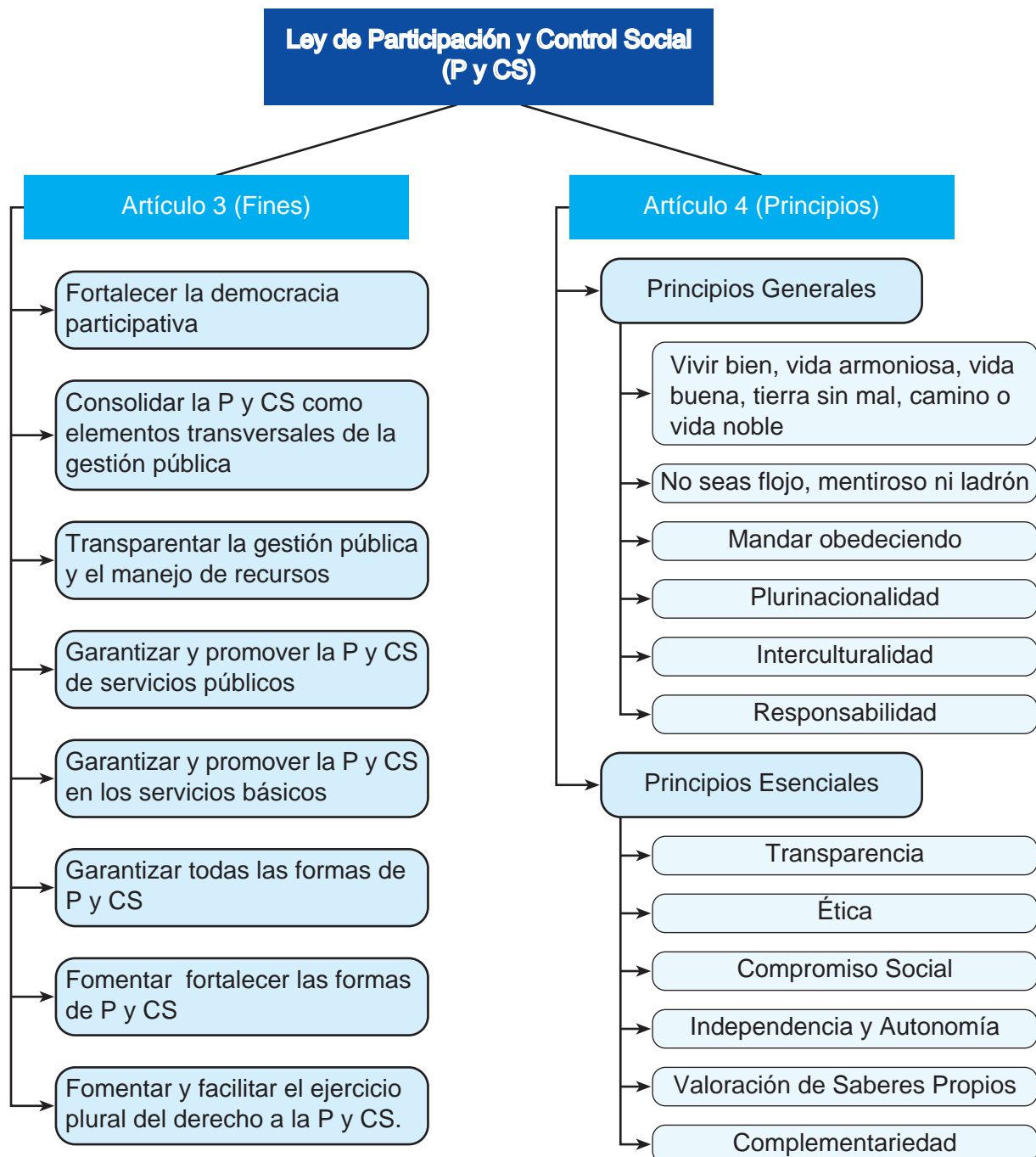
Disposiciones Generales



Para la Ley, tanto la participación como el control social son derechos; en el caso de la participación social, puede ser ejercido en forma individual o colectiva, directamente o por medio de representantes en la conformación de los órganos del Estado, diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, construcción colectiva de leyes y en la toma de decisiones y, en el caso del control social, como un derecho de carácter participativo, que permite al actor social supervisar y evaluar la ejecución de la

Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos.

La participación ciudadana debería perseguir la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad. En este sentido los fines y principios señalados para la aplicación de ésta la ley, son:



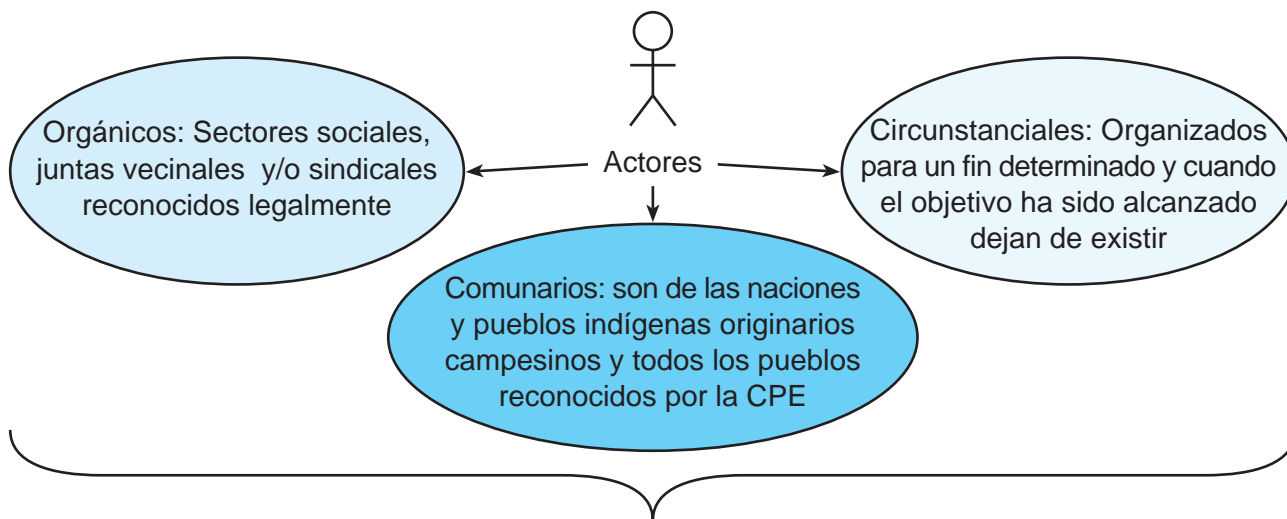


Bases fundamentales de la Participación y Control Social

La Ley establece que la sociedad civil organizada es el actor principal de la P y CS, sin discriminación de ninguna naturaleza; clasifica a los actores en orgánicos, comunitarios y circunstanciales, correspondiendo los primeros dos a grupos o sectores sociales organizados y el tercero a aquellos que se organizan para

un fin determinado y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir. A los tres tipos les reconoce derechos, atribuciones y obligaciones.

Como define la normativa en vigencia, el control gubernamental es función y competencia privativa del Estado y el control social coadyuva y apoya con el fin de prevenir y luchar contra la corrupción y el mal uso de los recursos públicos



Derechos:

- Realizar CS a la ejecución de planes, programas y proyectos a todos los niveles del Estado y **entidades privadas** que administren recursos fiscales y/o naturales.
- Realizar CS y acceder a información documentada sobre calidad de servicios que presentan **empresas públicas, privadas, incluyendo cooperativas u otro tipo de entidades.**
- Acceder a información documentada y estadística de **entidades públicas y privadas** que administren recursos fiscales y recursos naturales.
- Ser asistidos en la búsqueda de información por los servidores públicos y/o **empleados de empresas privadas.**
- Participar y ejercer CS en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal a empresas, instituciones y comunidades.
- Participar y ejercer CS en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.

Atribuciones:

- Denunciar irregularidades contra empleados de **entidades privadas** que administren recursos fiscales y/o naturales
- Gestionar demandas de la sociedad civil ante el Estado, entidades territoriales autónomas y **entidades privadas** que administren recursos fiscales y/o naturales.
- Interponer acciones constitucionales contra **personas naturales o jurídicas públicas o privadas** que amenacen vulnerar los intereses colectivos.

Obligaciones:

- Cumplir el mandato de quienes los eligieron.
- Rendir cuentas ante quienes los eligieron de las acciones desarrolladas.
- Utilizar la información sólo para fines de participación y control social.
- Generar procesos previos de deliberación y concertación para la formulación de propuestas de política pública.

Formas y ejercicio de la Participación y Control Social

- *Participación y Control Social*: Toda persona de manera individual puede adscribirse de manera circunstancial al Control Social
- *Participación y Control Social Colectivo*: Cuando se ejerce de manera orgánica, comunitaria y circunstancia.

Importante:

Los actores de la P y CS y los usuarios ejercerán control social a la administración y calidad de los servicios públicos prestados por empresas públicas **y a la calidad de los servicios públicos básicos prestado por entidades privadas, sujetos a la autorización, control y fiscalización del Estado.**

Las entidades competentes y la Defensoría del Pueblo podrán requerir información documentada y estadística formal a los proveedores de servicios públicos y facilitarla a los actores de la P y CS.

Los actores de la P y CS podrán presentar reclamos a las entidades que suministran servicios públicos y a las instituciones de regulación de éstos, independientemente de la denuncia presentada ante entidad competente.

Ante el incumplimiento de los proveedores, los actores y usuarios podrán (i) exigir el cumplimiento de la prestación, (ii) recibir una prestación equivalente o, (iii) exigir la restitución y reparación integral de la vulneración derecho ante de las autoridades.

La sanción derivada del incumplimiento de los proveedores de servicio será aplicada por autoridad competente y los actores de la P y CS promoverán el cumplimiento de las sanciones impuestas.

La P y CS a empresas privadas que presten servicios públicos se realizará a través de los actores establecidos en la presente Ley.




Obligaciones del Estado

La Ley destina un capítulo específico para detallar cuáles son las obligaciones del Estado. Entre ellas se encuentran la planificación y evaluación de las políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada. Por otro lado, es importante destacar que las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales se encuentran obligadas a realizar audiencias de rendición de cuentas sobre la calidad de sus servicios, para lo que deben convocar formalmente a los actores de P y CS, debiendo publicar su informe, en forma escrita y en la página web, en forma previa a la realización del evento.

Disposiciones Transitorias

En las Disposiciones Transitorias, la Ley de Participación y Control Social dispone que en el plazo de 90 días, las instituciones y entidades territoriales autónomas, que se hallan dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Participación y Control Social, entre las que se encuentran las empresas privadas que presten servicios públicos básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, deberán reglamentar la forma de procesar y dar cumplimiento a los informes de carácter vinculante emitidos por los actores de la Participación y Control Social.



Asimismo, en el mismo plazo debería elaborarse en forma concertada con los actores sociales, un instrumento normativo para la distribución, disposición y manejo de los recursos destinados a la Participación y Control Social, documento no elaborado hasta la fecha.

La Ley deja sin efecto:

1. El Consejo de Participación y Control Social conformado el año 2007, para participar en el diseño de las políticas públicas y ejercer el control social a la gestión pública en todos los niveles del Órgano Ejecutivo, empresas públicas mixtas, y privadas en lo relativo a la administración de recursos fiscales.
2. Los Comités de Vigilancia previstos en el DS 24447, que reglamenta las Leyes de Participación Popular y de Descentralización Administrativa.
3. Los Comités de Vigilancia previstos en los Decretos Supremos 23858 y DS 24447, que reglamentan las Organizaciones Territoriales de Base y las Leyes de Participación Popular y de Descentralización Administrativa.
4. Lo referido al Control Social y sus alcances a nivel municipal, departamental y nacional establecidos en el Ley del Diálogo Nacional.
5. Los aspectos referidos a las elecciones para designar a los síndicos sociales ante el Consejo Departamental de Proyectos y

Directorio Único de Fondos., CDAP y DUF, previstos en el Decreto Supremo 26451.

6. Disposiciones referidas al Comité de Vigilancia que representa a la sociedad civil ante el Gobierno Municipal y los recursos que componen el Fondo de Control Social establecidos en la Ley de Municipalidades.

La CEPB pidió en su momento a las Presidencias de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, circunscribir de forma estricta los alcances del entonces proyecto de Ley a los términos de la Constitución Política del Estado, que es la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales y que no menciona los recursos naturales; sin embargo la solicitud que no fue atendida.

Asimismo, la CEPB pidió establecer con claridad que el control social se concentra en los servicios básicos y que se ejerce sobre las entidades que las regulan y supervisan, que son quienes vigilan la vinculación de los ciudadanos con las empresas públicas y privadas proveedoras del servicio y que se elimine toda posibilidad de participación individual en el control social así como la posibilidad de permitir al control social intervenir en niveles de gestión, planificación o ejecución directa de las empresas públicas y privadas; estos últimos aspectos fueron recogidos en la Ley.



DISPOSICIONES LEGALES FEBRERO 2013

LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
341	21/02/2013	Ley de Participación y Control Social
342	21/02/2013	Ley de la Juventud

DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
1486	06/02/2013	Reglamenta la Ley Integral contra la Trata y Trafico de Personas
1487	06/02/2013	Introduce modificaciones e incorporaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870
1494	18/02/2013	Nacionaliza a favor del Estado de Bolivia, representado por el Ministerio de obras Públicas, Servicios y Vivienda, el paquete accionario que posee la compañía TBI Overseas Bolivia, perteneciente a la sociedad Airport Concessions & Development Limited - ACDL encabezado por Avertis S.A. y las acciones en propiedad de terceros provenientes de esta sociedad.
1496	20/02/2013	Reglamenta la aplicación de la Ley N° 252 de 3 de julio de 2012, que establece la tolerancia de un día hábil al año para las servidoras públicas y trabajadoras que se sometan al examen médico de Papanicolaou y/o Mamografía.
1497	20/02/2013	Establece que los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE; así como introduce modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB - SABS.
1498	20/02/2013	Reglamenta el pago de la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a partir de la gestión 2013, así como define el marco institucional y su financiamiento.
1499	20/02/2013	Reglamento de calidad de carburantes; Reglamento de calidad de lubricantes
1500	20/02/2013	Modifica el artículo 7 del Decreto Supremo N° 0428, sobre la reglamentación a la intervención administrativo a en el sector de electricidad.

RESOLUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
RND10-0003-13	06/02/2013	Clasificación de Contribuyentes Newton -Específico
RND10-0004-13	14/02/2013	Oficina Móvil



La Paz - Bolivia